



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR contra  
NUBIA MARGARITA ESPINOSA DE ROMAN. RAD N° 2020-00436.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto lo anteriormente informado el Juzgado accederá a lo solicitado por las  
apoderadas de las partes, este juzgado;

**RESUELVE:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 GGP, se reconoce personería jurídica a la abogada TANYA JIMENO TEJEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 45.754.961 y T.P N° 115.040 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y condiciones que expresa el poder.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por acuerdo entre las partes.
3. Decretar el desembargo del sueldo y/o bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
4. Hágase entrega a la parte demandante la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$20.854.632 M/L) de los Depósitos Judiciales que se encuentren en este Despacho por concepto de este asunto; asimismo, a la parte demandada entréguesele el valor restante de los depósitos judiciales producto de las Medidas Cautelares. Lo anterior, conforme fue solicitado por las apoderadas de las partes.
5. ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N°. 025**

Hoy 24 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 23 de febrero de 2022.  
Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por MARIA ESTHER LEGUIA contra CARMEN GRANADOS DE AGUILAR Y OTROS RAD. 2022- 0050.

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 25

Hoy 24.de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 23 de febrero de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por EUCLIDES RAFAEL NOGUERA OVIEDO contra ROCIO PAOLA BONILLA BALLESTEROS RAD. 2021- 0676.

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 25

Hoy 24.de febrero de 2022 a las 8 00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 23 de febrero de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por NATHAN STIVEN RAMOS CASTAÑEDA contra LUZ ELENA MONTES DE TORRES RAD. 2022- 0003.

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 25

Hoy 24.de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 23 de Febrero de 2022.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA seguido contra JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ RAD. No.2011-0035.

Santa Marta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

ABB.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 25

Hoy 24 de febrero 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA